

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 8 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo quirografario, informándole que el 3 de mayo de 2024 venció el término para subsanar la demanda, en silencio.

Para proveer lo pertinente,


Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120240019500
DEMANDANTE	John Henry López López
DEMANDADO	Janier Ofray Sosa Gallego

Mediante auto del 24 de abril de 2024, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

No obstante, una vez transcurrido el término señalado, la parte actora no allegó escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez en firme la providencia, previa anotación el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneada con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 9 de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 052



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria